

Radicación: 33-2009-1358-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-1358-00
Demandante: Banco Caja Social
Demandada: Jorge Andrés Ramírez
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio No.1121

La entidad demandante Banco Caja Social a través de escrito radicado el 11 de mayo de 2016, solicita se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 15 de mayo de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento¹. Y que la última actuación en el cuaderno de medidas previas corresponde al 7 de junio de 2013, e igualmente en el cuaderno de la demanda acumulada el último trámite fue emitido el 04 de marzo de 2013, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal, tanto en la actuación principal como en la de las cautelas, ni en la demanda acumulada.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

¹ Véase folio 62 C-1

Radicación:

33-2009-1358-00

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 17 de octubre de 2013, y siendo laxos la proferida por este Despacho es la que aparece notificada el 15 de mayo de 2014², y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

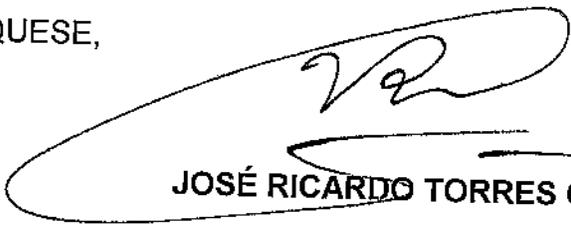
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J.r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 90 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 JUN 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

² Folio 62 cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-00311-00
Demandante: Banco Caja Social
Demandada: Yolanda Huaca Ossa
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio: No.1122

La entidad demandante Banco Caja Social a través de su representante en escrito radicado el 11 de mayo de 2016, solicita se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 16 de mayo de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento¹; que la última actuación en el cuaderno de medidas previas corresponde al 29 de octubre de 2009, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 03 de octubre de 2013, y siendo laxos la proferida por este

¹ Véase folio 67 C-1

Despacho es la que aparece notificada el 16 de mayo de 2014², y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

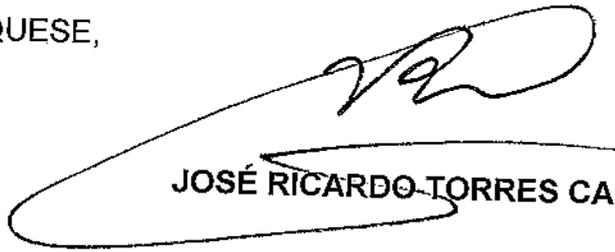
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

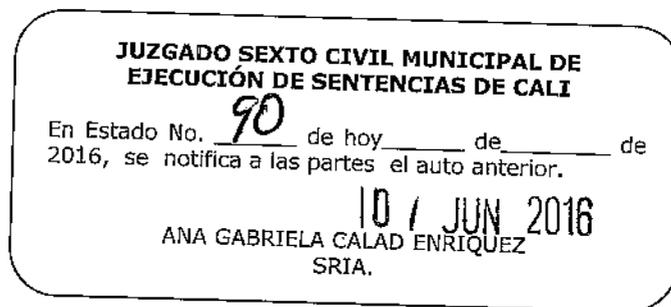
CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J. c.



**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

² Folio 67 cuaderno principal

Radicación: 32-2009-00230-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2009-00230-00
Demandante: Banco Caja Social
Demandada: José Manuel Ramírez Campo
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio: No.1116

La entidad demandante Banco Caja Social a través de su representante en escrito radicado el 11 de mayo de 2016, solicita se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 28 de octubre de 2013 consistente en el auto que avocó el conocimiento¹; que la última actuación en el cuaderno de medidas previas corresponde al 03 de mayo de 2011, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 17 de noviembre de 2010, y siendo laxos la proferida por este

¹ Véase folio 100 C-1

Radicación: 32-2009-00230-00

Despacho es la que aparece notificada el 28 de octubre de 2013², y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j.r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 90 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 7 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

² Folio 100 cuaderno principal

Radicación

31-2010-0713-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	31-2010-0713-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandada	Mariela Mercedes Escobar
Proceso	Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio	No.1117

La entidad demandante Banco Caja Social a través de su representante en escrito radicado el 11 de mayo de 2016, se decreta la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 05 de mayo de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento¹; que la última actuación en el cuaderno de medidas previas corresponde al 7 de octubre de 2010, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 14 de febrero de 2013, y siendo laxos la proferida por este

¹ Véase folio 72 C-1

Despacho es la que aparece notificada el 05 de mayo de 2014², y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
07 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

² Folio 72 cuaderno principal

Radicación:

35-2010-00224-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2010-00224-00
Demandante: Banco Caja Social
Demandada: Salomón Torres
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio No.1118

La entidad demandante Banco Caja Social a través de su representante en escrito radicado el 11 de mayo de 2016, solicita se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 03 de diciembre de 2013 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento¹; que la última actuación en el cuaderno de medidas previas corresponde al 27 de mayo de 2010, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 04 de marzo de 2013, y siendo laxos la proferida por este

¹ Véase folio 109 C-1

Radicación:

35-2010-00224-00

Despacho es la que aparece notificada el 03 de diciembre de 2013², y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J.F.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 90 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

07 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

² Folio 109 cuaderno principal

Radicación: 35-2010-00221-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2010-00221-00
Demandante: Banco Caja Social
Demandada: Rosa Elena Pérez de Rengifo
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio: No.1119

La entidad demandante Banco Caja Social a través de su representante en escrito radicado el 11 de mayo de 2016, solicita se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 03 de diciembre de 2013 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento¹; que la última actuación en el cuaderno de medidas previas corresponde al 28 de abril de 2010, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 31 de enero de 2013, y siendo laxos la proferida por este

¹ Véase folio 113 C-1

Radicación: 35-2010-00221-00

Despacho es la que aparece notificada el 03 de diciembre de 2013², y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

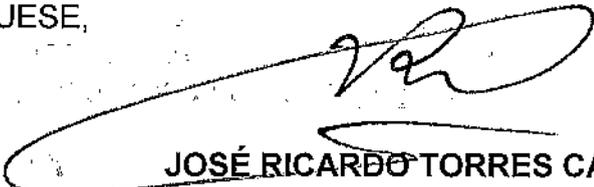
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 90 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

07 JUN 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
**Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

² Folio 113 cuaderno principal

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICOJUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	35-2009-1385-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandada	María del Pilar Grijalba T.
Proceso	Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio	No.1119

La entidad demandante Banco Caja Social a través de su representante en escrito radicado el 11 de mayo de 2016, solicita se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 07 de mayo de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento¹; que la última actuación en el cuaderno de medidas previas corresponde al 21 de junio de 2013, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 03 de mayo de 2011, y siendo laxos la proferida por este

¹ Véase folio 100 C-1

Radicación

35-2009-1385-00

Despacho es la que aparece notificada el 07 de mayo de 2014², y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

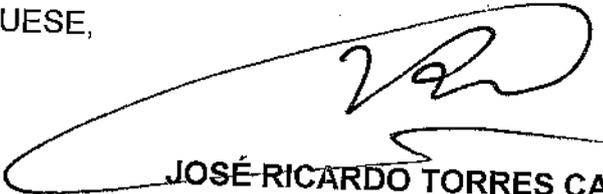
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 90 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 / JUN 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

² Folio 100 cuaderno principal

Radicación: 34-2007-1032-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2007-1032-00
Demandante: Banco Caja Social
Demandada: Lury Viviana Trujillo
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio No.1120

La entidad demandante Banco Caja Social a través de su representante en escrito radicado el 11 de mayo de 2016, solicita se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 07 de mayo de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento¹; que la última actuación en el cuaderno de medidas previas corresponde al 16 de mayo del 2008, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2. establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 08 de junio de 2013, y siendo laxos la proferida por este

¹ Véase folio 74 C-1

Radicación: 34-2007-1032-00

Despacho es la que aparece notificada el 07 de mayo de 2014², y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

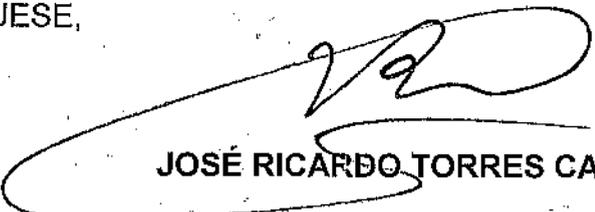
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 90 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

07 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

² Folio 74 cuaderno principal

Radicación:

33-2009-00087-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-00087-00
Demandante: Banco Caja Social
Demandada: Edelmira Quintero de Meneses
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio: No.1124

La entidad demandante Banco Caja Social a través su representante en escrito radicado el 10 de mayo de 2016, solicita se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 15 de mayo de 2014 que trata del al auto que avocó el conocimiento¹; que la última actuación en el cuaderno de medidas previas corresponde al 06 de octubre de 2009, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco ninguna petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 06 de octubre de 2009, y siendo laxos la proferida por este

¹ Véase folio 93 C-1

Radicación:

33-2009-00087-00

Despacho es la que aparece notificada el 15 de mayo de 2014², y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J.R.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 90 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 7 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JURADO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

² Folio 93 cuaderno principal

Radicación: 33-2009-00193-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-00193-00
Demandante: Banco Caja Social
Demandada: Omaira Mora Buitrago
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio: No.1123

La entidad demandante Banco Caja Social a través de escrito radicado el 10 de mayo de 2016, solicita se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 15 de mayo de 2014 y que corresponde al auto que avocó el conocimiento¹. Y que la última actuación en el cuaderno de medidas previas corresponde al 21 de enero de 2011, e igualmente en el cuaderno de la demanda acumulada el último trámite fue emitido el 29 de enero de 2013, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal, tanto en la actuación principal como en la de las cautelas, ni en la demanda acumulada.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito... El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

¹ Véase folio 58 C-1

Radicación:

33-2009-00193-00

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 25 de agosto de 2010, y siendo laxos la proferida por este Despacho es la que aparece notificada el 15 de mayo de 2014², y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J. r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 90 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

07 JUN 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
**Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA**

² Folio 58 cuaderno principal

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2006-00528
Demandante: Juan pablo Varela R. Vs Manuel Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1128

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el
Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la Matricula
Inmobiliaria N° 370-821983, de propiedad del demandado MANUEL CASTRO.

Oficiese por Secretaría a la oficina de Instrumentos de esta ciudad para lo de su
cargo.

2.- AGREGAR para que obre la constancia del diligenciamiento del oficio No. 06-
0500, así mismo el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con
matricula inmobiliaria No. 370-821943.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

07 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00402
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs Diana Herrera Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1126

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el
Juzgado

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la Matricula
Inmobiliaria N° 370-13134, de propiedad de la demandada DIANA HERRERA
MEDINA con C.C. 66.813.315.

Oficiese por Secretaría a la oficina de Instrumentos de esta ciudad para lo de su
cargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
07 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00347
Demandante: Inversiones Ramos y CIA en C. Vs Leonardo Urbano Bermeo y otra.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2123

En atención a los oficios Nos. 2314 y 4392, el Juzgado oficiara a los despachos remitentes, indicándole que la medida de embargo de remanentes, no surtirá efectos, toda vez que los oficios en mención fueron recibidos en esta oficina posteriormente a la fecha en que se decretó la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado

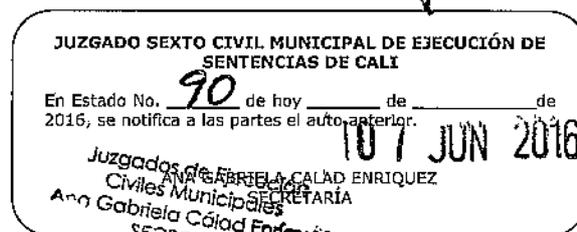
RESUELVE

- 1.- OFICIAR al Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad, informándole que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 2314 del 08 de octubre de 2015, el cual fue recibido en este despacho el día 16 de mayo de 2016, no surte efectos, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora, hasta el día 28 de octubre de 2015 mediante auto No. 1722.
- 2.- OFICIAR al Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad, informándole que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 4392 del 16 de diciembre de 2015, el cual fue recibido en este despacho el día 12 de mayo de 2016, no surte efectos, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora, hasta el día 28 de octubre de 2015 mediante auto No. 1722.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2012-00935
Demandante: Lamitech S.A. Vs Carolina Jaramillo Gaviria y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2120

En atención a los escritos allegados por la parte actora y como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste el certificado de tradición del bien inmueble con Matricula inmobiliaria No. 370-778933 con nota devolutiva respecto del embargo comunicado en oficio No.06-0511.

2.- DECRETAR el Secuestro de los derechos de propiedad que le corresponde a la demandada CAROLINA JARAMILLO GAVIRIA con C.C.31.322.313 sobre los bienes inmuebles con matricula inmobiliaria No. 370-778934 y 370-778933 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicados en la calle 22 A No. 112-35 Conjunto residencial Remanso de Ciudad Jardín, Parqueadero 19 y 20.

3.- COMISIONASE a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados en el numeral anterior, facultando igualmente para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.

4.- ORDENAR el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI -VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARIA DE GOBIERNO para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

07 JUN 2016

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2012-00672
Demandante: Cooservinte Vs Luz Marina Tenorio de Tavera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2113

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita dejar sin efecto el auto No. 0985 de 16 de marzo del año avante, el Juzgado, accederá a lo solicitado toda vez que al memorialista le asiste la razón, por ende como corresponde.

RESUELVE

1.- Aclarar el numeral 1º del auto No. 0985 del 16 de marzo de 2016, del presente cuaderno, en el sentido de indicar, que se oficie al Juzgado 7º Civil Municipal de Bogotá D.C. con la finalidad de que se sirva informar en qué estado se encuentra el proceso ejecutivo singular adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA INIVERSAL DE SERVICIOS COOPERATIVOS UNISERCOOP, bajo la radicación 110014003007-201200139, contra Luz Marina Tenorio de Tavera, en el cual se aceptó el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 1468 del 20 de febrero de 2013.

2.- Oficiar al Juzgado 6º Civil Municipal de Popayán para que se sirvan poner a disposición los títulos judiciales correspondientes a retenciones de la demandada MARINA TENORIO DE TAVERA, dentro del proceso adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL CREDICONVENIOS, lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio No.1480 del 18 de julio de 2013, se puso a nuestra disposición los embargos de la demandada específicamente el 30% del salario.

Por Secretaría oficiése.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
10.7 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2008-00338
Demandante: Oscar Orlando Tuqueres Paz – Cesionario. Vs
Guillermo León Giraldo Brand
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 1129

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el
Juzgado

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y secuestro de los derechos de propiedad y posesión
del demandado Guillermo León Giraldo Brand, sobre el bien inmueble distinguido
con la Matrícula Inmobiliaria N° 370-888929, ubicado en la carrera 115 No. 11-301
Conjunto Residencial Reserva del Higuerón casa 9 de Cali.

Oficiese por Secretaría a la oficina de Instrumentos de esta ciudad para lo de su
cargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
07 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00323
Demandante: Cobran S.A.S. Vs María Fernanda Muñoz y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2116

En atención al oficio No.943, el Despacho

RESUELVE

Tener por embargados los remanentes que le correspondan a la demandada MARIA FERNANDA MUÑOZ, a favor del proceso ejecutivo singular que adelanta la COOPERATIVA PROGRESEMOS en el Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad, bajo la radicación 023-2015-01083, por ser la primera solicitud en llegar en tal sentido, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Por Secretaría Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

07 JUN 2016

ANA GABRIELA CALÁD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00344
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs Luz Stella Tovar Llanos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2117

En atención al oficio No. 460, el Despacho

RESUELVE

Tener por embargados los remanentes que le correspondan a la demandada Luz Stella Tovar Llanos, a favor del proceso ejecutivo singular que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI en el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple sede Desconcentrada Siloe de esta ciudad, bajo la radicación 760014103753-2015-00409, por ser la primera solicitud en llegar en tal sentido, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Por Secretaría Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

07 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2013-00404
Demandante: Conj. Res. Cañaveralejo I Etapa. Vs Carlos Alberto
Rojas Torres y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1127

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el
Juzgado

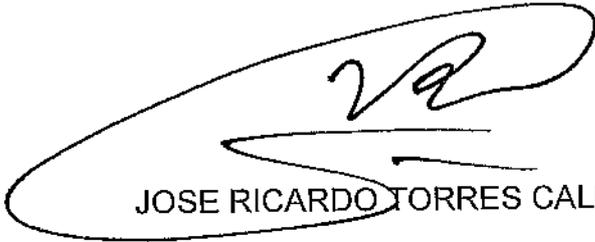
RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la Matricula
Inmobiliaria N° 370-173434, ubicado en la calle 6ª No. 61-109 de Cali de propiedad
de los demandados CARLOS ALBERTO ROJAS TORRES Y ELDA LUCY ABADIA
ARANA.

Oficiese por Secretaría a la oficina de Instrumentos de esta ciudad para lo de su
cargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 7 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 24-2013-00808
Demandante: C.R. Bosques de Lancelot P.H.
Demandado: Illimanis Building y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1130

En atención al escrito allegado por el apoderado del demandante, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los rendimientos que le reporten los bienes que han sido entregados en fiducia por parte de la entidad demandada ILLIMANI'S BUILDING CONSTRUCTORA S.A. IBICO-IBICO S.A., identificada con Nit. 805.027.942-0, a la compañía ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con Nit.800.155.413-6, quien actúa como vocera y administradora del Fideicomiso FA-1976 Mirador de Avalon Etapas D y E. Límitese la medida a la suma de \$92.000.000 de pesos m/cte. Líbrese el oficio correspondiente a la compañía Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

2.-TENER por desistida la medida de embargo decretada en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 0743 del 20 de abril de 2016 concerniente a los bienes inmuebles distinguidos con M.I. No. 370-822472 y 370-822477.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 90 hoy _____ 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

107 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 21-2014-00775
Demandante: C.R. el Edén Refugio P.H.
Demandado: Javier Antonio Bohórquez y Myriam Campo Muñoz
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 1131

En atención al escrito allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por secretaria al Juzgado Noveno de Ejecución de Sentencias, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 033-2014-01024 **SI SURTE** los efectos legales, en el proceso que cursa en este Despacho, por ser la primera que se allega al proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 90 hoy _____ 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

107 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 21-2013-00709
Demandante: Manuel Antonio Arbeláez
Demandado: Germán Mondragón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2127

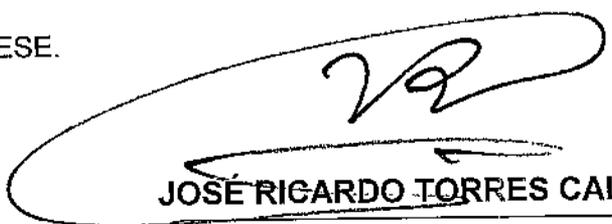
En atención al escrito allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por secretaria al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 32-2014-00253, no se tendrá en cuenta, en razón, a que por auto interlocutorio No. S-0178 del 9 de marzo de 2015 el proceso se terminó por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 90 hoy _____ 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

107 JUN 2016

**ANA GABRIELÁ CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Calí, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 09-2014-00353
Demandante: Saucedo & Saucedo Asesores Inmobiliarios S.A.
Demandado: Luis Humberto Delgado España y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1134

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora y toda vez, que aporta el certificado de registro del embargo, el Juzgado,

RESUELVE

1.-COMISIONASE a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad y posesión que en común y proindiviso posea el demandado SIGIFREDO RIVERA, identificado con CC. No. 14.966.083, del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 370-245847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 42 No. 45-67 Barrio Unión de Vivienda Popular de Cali.

2.-SE FACULTA a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.

3.-ORDENAR el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI para lo de su cargo.

Líbrese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 90 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

107 JUN 2016

ANA GABRIELÁ CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdá Enríquez
SECRETARIA

lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 29-2014-00485
Demandante: Mireya Sánchez Casallas
Demandado: Sofía Lili Villalba de Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1333

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora y toda vez, que aporta el certificado de registro del embargo, el Juzgado,

RESUELVE

1.-COMISIONASE a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada SOFIA LILI VILLALBA DE CAICEDO, identificada con CC. No. 38.960.523, registrado con matrícula inmobiliaria 370-441304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 48 y 49 entre Calles 16 y 17 Lote No. 50 de Cali.

2.-SE FACULTA a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.

3.-ORDENAR el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI para lo de su cargo.

Líbrese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 90 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 7 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2008-00812
Demandante: Guillermo E. Borrero
Demandado: José Domingo García y otra
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1135

A Despacho el presente proceso, el cual cuenta con auto de terminación No. S-0130 del 10 de febrero de 2015 y oficio No. 06-980 de levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del mismo, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad sin diligenciar; Así mismo, junto con oficio No. 08-01804 remitido por el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual Requiere al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali a fin de que dé respuesta al Oficio No. 1250 del 2 de mayo de 2013 y 2350 del 8 de agosto de 2013, en el que se decretó el embargo y secuestro de los bienes y remanentes que le llegaren a quedar al demandado José Domingo García con CC. 7.514.011.

Así las cosas y pese a que en auto anterior se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares pero hasta la fecha no ha sido retirado el oficio para tal fin, y en vista que existe el embargo de remanentes desde el 19 de diciembre de 2013, fecha previa a la solicitud de terminación y del auto que la decretó, el Juzgado,

RESUELVE

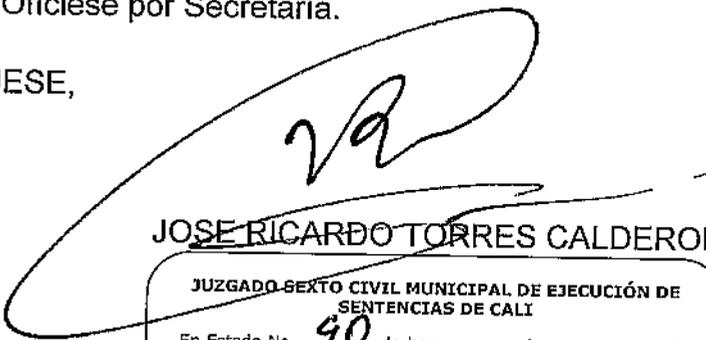
1.- **DEJAR SIN EFECTO** el numeral 2º del auto interlocutorio No. S-0130 del 10 de febrero de 2015, visible a folio 116 del presente proceso.

2.- **Dejar** a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali hoy Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, los bienes y remanentes que le llegaren a quedar al demandado JOSE DOMINGO GARCIA identificado con CC. 7.514.011, en el proceso 00-2013-00126. Por Secretaría ofíciase.

3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, con respecto a la demandada señora BEATRIZ GARCIA identificada con CC. No. 29.110.785 toda vez que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación. Ofíciase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

10 7 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 11-2014-00550
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Jaime Iván Villota Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1132

En atención al escrito allegado por el Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por secretaria al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 20-2014-00973, **SI SURTE** los efectos legales, en el proceso que cursa en este Despacho, por ser la primera que se allega al proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 90 hoy _____ 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

107 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2016-00161
Demandante: Soc. Especial de Financiamiento Automotor
Demandado: Carlos Enrique Orozco Núñez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 2144

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 90 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 7 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Calí, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 10-2014-00378
Demandante: C.R. Altos del Caney
Demandado: Yolis Guerrero Cuero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2128

En atención al oficio No. 1970 proveniente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Calí, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, mediante el cual informa que los remanentes solicitados surten los efectos legales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No **90** hoy _____ 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

07 JUN 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 11-2013-00860
Demandante: Contactamos Equipos S.A.S.
Demandado: Ricaurte Construcciones S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2125

En atención a los escritos anteriores allegados por la apoderada del demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-**AGREGUESE** para que obren y consten los escritos anteriores.
- 2.-**ACLARAR** el numeral primero del auto No. 1381 del 19 de abril, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la entidad demandada es **RICAURTE CONSTRUCCIONES S.A.S.** Nit 900.312.202-5. Líbrese el oficio por Secretaría.
- 3.-**DENEGAR** la solicitud de ampliación de medidas cautelares en virtud, a que en el proceso no obra petición alguna concerniente a la misma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 90 hoy _____ 2016,
se notifica a las partes, el auto anterior.

07 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 25-2014-00343
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Coolever
Demandado: Ana Milena Gallego Barrero y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2129

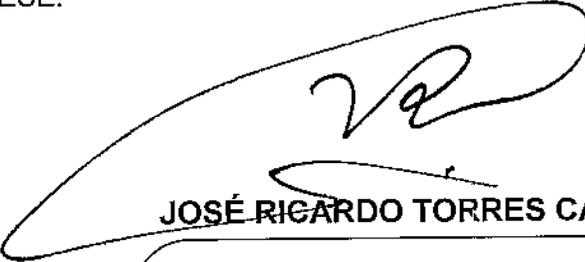
En atención al escrito allegado por el Gerente de Nómina de Colpensiones, el
Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, mediante el cual informa que para la nómina de abril de 2016, se embargó en un 50% la mesada pensional de la demandada María del Carmen Barrero Salazar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 90 hoy _____ 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

07 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 30-2014-00254
Demandante: C.R. Prados del Refugio
Demandado: Rosa Elena Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2130

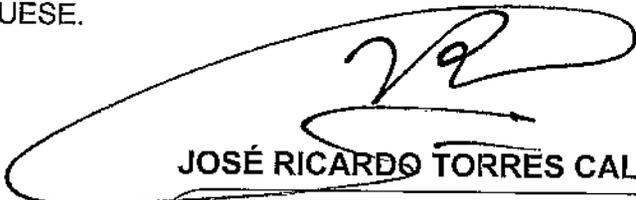
En atención al oficio No. 09-505 proveniente del Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el
escrito anterior, mediante el cual informa que los remanentes solicitados surten los
efectos legales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 90 hoy _____ 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

07 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 04-2014-00153
Demandante: Coopser Colombia
Demandado: Campo Elías Quintero Navarrete
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2131

En atención al oficio No. 04-755 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, mediante el cual informa que los remanentes solicitados surten los efectos legales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No ⁹⁰ hoy _____ 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

07 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2012-00489
Demandante: Helm Bank S.A. Vs Nelson Medina López.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2118

En atención al oficio No. 01-838, mediante el cual se comunica el levantamiento del embargo de remanentes aceptado en el presente proceso mediante oficio No. 1285, el Despacho

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 01-838 del 15 de abril de 2016 remitido por el Juzgado 1º de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de esta ciudad, y téngase por desembargados los remanentes del demandado Nelson medina López.

Por Secretaría Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

07 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00695
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs Farmagen S.A.S. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2119

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado librara nuevamente el oficio que comunica la medida de embargo decretada en el auto No 1540 del 22 de octubre de 2015, toda vez que el oficio al cual hace referencia la memorialista es el que comunica dicha medida y no es oficio circular a bancos como lo menciona.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

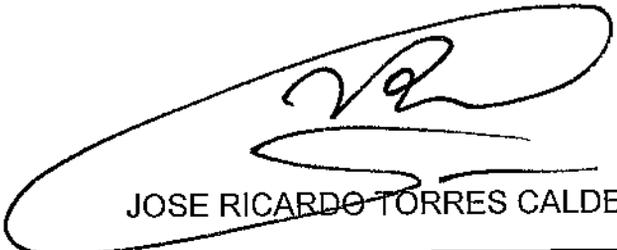
RESUELVE

Por Secretaría líbrese nuevamente el oficio que comunica la medida de embargo decretada en el auto No 1540 del 22 de octubre de 2015, visible a folio 22 del presente cuaderno.

Por Secretaría Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

07 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2013-00147
Demandante: Coopcenter. Vs William de Jesús Reyes H.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2121

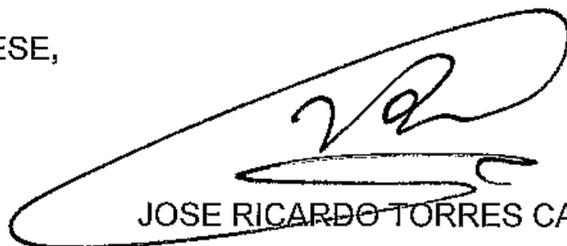
En atención al oficio No. 01-931 y al escrito allegado por la parte actora, mediante el cual manifiesta que los procesos a los cuales se decretó embargo de remanentes se encuentran actualmente en otros despachos, el Juzgado accederá a lo solicitado por ser procedente.

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 01-931 del 29 de abril de 2016, remitido por el Juzgado 1º de Ejecucion Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informan que el embargo de remanentes comunicado en oficio No. 06-0268 surte efectos. Por Secretaría Oficiése.
- 2.- ACLARAR el numeral 1º del auto No. 565 visible a folio 17 del presente cuaderno en el sentido de indicar que la medida de embargo de remanentes va dirigida al Juzgado 8 de Ejecucion Civil Municipal de esta ciudad.
- 3.- ABSTENERSE de Aclarar el numeral 3º del auto No. 565 visible a folio 17 del presente cuaderno, toda vez que el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, al cual hace mención la memorialista no existe.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
07 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2007-00353
Demandante: Banco Popular S.A. Vs Yolanda Muñoz Izquierdo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2124

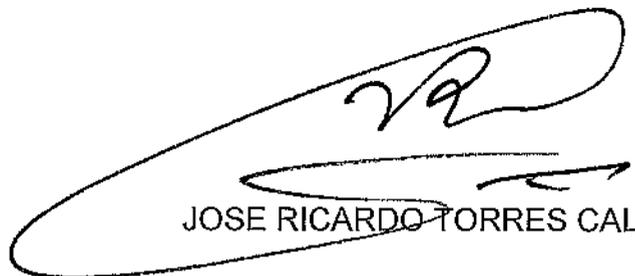
En atención al oficio No. 008-848, el Juzgado.

RESUELVE

Agregar para que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada, el oficio No. 008-848 del 26 de abril de 2016, remitido por el Juzgado 8 de Ejecucion Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual pone a disposición del presente proceso, la medida de embargo sobre el inmueble No. 37024199, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

07 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAB ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calab Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2012-00672
Demandante: Cooservinte Vs Luz Marina Tenorio de Tavera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2114

En atención a los oficios remitidos por el Juzgado de origen, el Despacho oficio No. 1229 del 03 de mayo del año avante, escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita dejar sin efecto el auto No. 0985 de 16 de marzo del año avante, el Juzgado, accederá a lo solicitado toda vez que al memorialista le asiste la razón, por ende como corresponde.

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada, los oficios Nos. 1229 del 03 de mayo del año avante y 13 de abril de 2016, remitidos por el Juzgado de origen.
- 2.- Por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto No. 0058 del 19 de enero de 2016 visible a folio 10 del cuaderno 3 (acumulado)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

07 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-01052
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A. Vs Edwin
Alberto Valencia B.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1125

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, así como también teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes donde solicitan la terminación del presente proceso, el cual se encuentra coadyuvado por la demandada, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. procederá como los solicitan.

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.
- 3° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
- 4° Sin costas.
- 5° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.
- 6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 90 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 7 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2006-00472
Demandante: Coopeoccidente Vs Oscar Vicente Perdomo A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2115

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que en la plataforma del Banco Agrario se observa que el Juzgado de origen dispuso la conversión de títulos, el Despacho

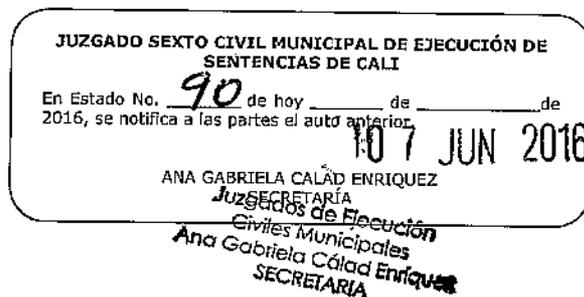
RESUELVE

Por Secretaría remítase el presente proceso al área de depósitos judiciales de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos, emitida en el auto S-673 obrante a folio 221 del presente cuaderno, esto es a favor de la apoderada de la parte actora la Dr. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C. 31.388.389, hasta por el valor de \$23.483.302.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2014-00802
Demandante: Cooperativa Multiactiva Génesis
Demandado: Marino Arboleda y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2143

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría líquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 90 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

107 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2014-00930
Demandante: Banco Av. Villas S.A.
Demandado: Luz Mery García Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2142

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 90 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

07 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2015-00190
Demandante: Carlos Sierra Villamil
Demandado: Jorge Hernández Marín.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2137

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 90 de hoy ___ de ___ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

07 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-00490
Demandante: Finandina S.A.
Demandado: María Rocío Salazar Yepes.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2136

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 90 de hoy ____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

10.7 JUN 2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2015-00436
Demandante: Cooperativa el Oasis Coopeoasis
Demandado: Melida Gil Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2134

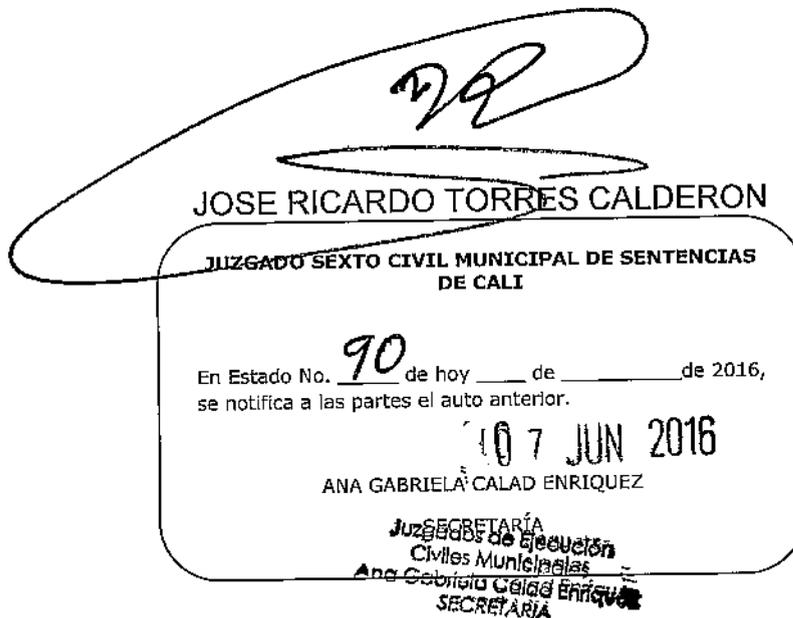
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, obrante a folio 30 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2015-00648
Demandante: Lida Eunice Gaviria Semanate
Demandado: Mariluz Díaz Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2139

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 90 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

'07 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2015-00754
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Janeth Vallecilla Castillo y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2133

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría líquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, obrante a folio 22 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 90 de hoy ____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

01 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2015-00274
Demandante: Luz Enith Sánchez Castañeda
Demandado: Sufase Medical Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2135

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 90 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 7 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2015-00302
Demandante: Cía. Bogotana de Textiles S.A.S.
Demandado: Jhon Jairo Rivas Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2141

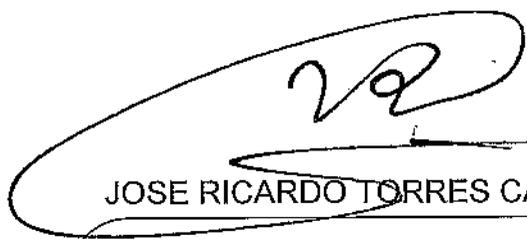
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 90 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
10 7 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2015-00054
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Victoria Eugenia Montoya Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2146

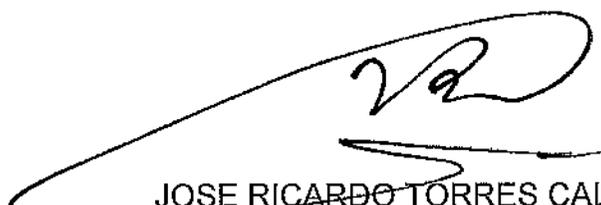
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 90 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
10 7 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-00199
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Diego Bomar Pillimue Tulande
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2140

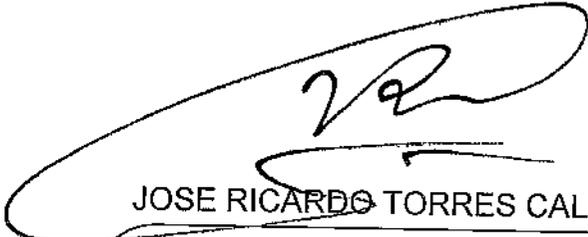
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 90 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes en auto anterior.

07 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2013-01003
Demandante: Beatriz Elena Herrera García
Demandado: Daniel Andrés Quintero Villegas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2138

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 90 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
107 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2015-00792
Demandante: Coopser Colombia
Demandado: Karen Luciani Linero Marengo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2147

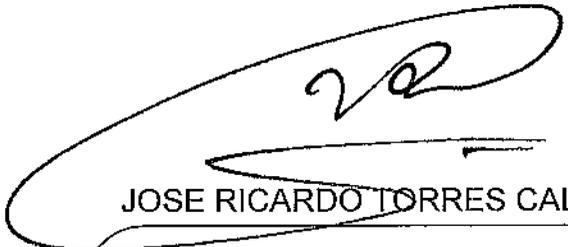
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 90 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
07 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-00229
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Prado Cardona
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 2145

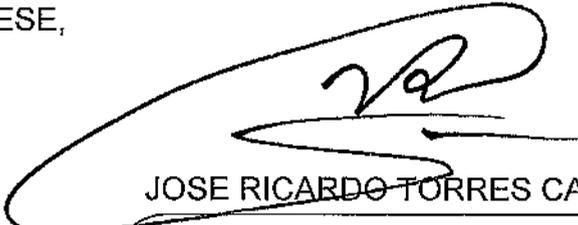
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, además, se allega el proceso con escrito otorgando poder, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO identificado con c.c. 16.895.487 y T.P. 167.391 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 90 de hoy ____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

07 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2015-00655
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Beder Castro Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2132

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, obrante a folio 22 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 90 de hoy ____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 7 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA